

Convención sobre los Derechos del Niño

Derecho: Educación

Artículos: 29, 30

Tipo de Normativa: Internacional

Nota: La Convención sobre los derechos del niño aprobada en 1989 en el ámbito de Naciones Unidas es el tratado internacional con mayor cantidad de ratificaciones, es decir, con la mayor cantidad de Estados que han aceptado someterse a sus mandatos. La Ley n° 16.137, de 28 de setiembre de 1990 aprueba dicho tratado.

El texto de la Convención establece que los niños, niñas y adolescentes tienen los mismos derechos que las personas adultas y se destaca que por encontrarse en una etapa en la que no han alcanzado el pleno desarrollo físico y mental, requieren de protección especial.

Se trata del primer instrumento internacional de derechos humanos que define a la infancia y la adolescencia como sujetos de derechos, sacando del ámbito de la vida privada y colocándolo en la esfera de los intereses públicos la suerte del desarrollo pleno de sus vidas, y a la vez, establece la responsabilidad de las personas adultas, además de los Estados, como garantes y protectores de sus derechos.

Además de la matriz común de principios que comparte con otras Convenciones de derechos humanos, en este caso se destacan los principios de interés superior del niño y autonomía progresiva, conceptos que refieren a la condición de sujetos independientes que van adquiriendo relativa autonomía a medida que avanzan en las etapas de desarrollo, es decir, que a pesar de necesitar de una protección especial, pueden tener intereses diversos de los de sus progenitores o tutores legales, pudiendo ejercer con grados crecientes de independencia, sus derechos frente a ellos. Estas dos ideas se han transformado en una orientación tanto para las legislaciones y políticas públicas nacionales, como para las prácticas de diferentes profesiones que están en contacto directo con niños, niñas y adolescentes.

En cuanto al derecho a la educación, pueden encontrarse referencias en los artículos 20, 23, 24, 28, 29, 32 y 33, que abarcan diversas situaciones en que los adultos deben proteger el derecho a la educación de sus hijos o personas menores a cargo. Debe garantizarse el acceso a los distintos niveles educativos, así como asegurar su continuidad. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación.

El Comité de Derechos del Niño desarrolla en la Observación General n°1 CRC/GC/2001/1, abril de 2001, los contenidos de los artículos 28 y 29, respecto al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes. Exige a los estados el desarrollo de planes de acción integrales nacionales, en los que se incluyan las diferentes adecuaciones normativas, programáticas, didácticas, pedagógicas a las exigencias del respeto y protección. La educación debe estar orientada al desarrollo de la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades, en ambientes libres de violencia y discriminación.

Aprobación: 1989

Entrada en vigor: 1990

Año de ratificación: 1990

Ley: 16.137

Texto completo: Enlace (<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>)